

## **INSTRUCCION No. 21**

**SOBRE: AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION POR LOS ABOGADOS QUE LABORAN EN MINISTERIOS, ORGANISMOS Y EMPRESAS NO INSCRIPTOS EN BUFETES COLECTIVOS.**

La Junta Directiva Nacional de los Bufetes Colectivos se ha dirigido a este Consejo de Gobierno del Tribunal supremo Popular, mediante escrito en que se expresa:

A fin de unificar el criterio interpretativo del precepto invocado, que ha ofrecido la duda a que el transcripto oficio de la Junta Directiva Nacional de los Bufetes Colectivos se refiere, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, haciendo uso de la facultad que le viene atribuida por el artículo 32 inciso f) de la Ley de organización del Sistema judicial, acuerda dictar la siguiente:

### **INSTRUCCION No. 21**

1) La autorización requerida por el artículo 171 de la Ley de organización del Sistema Judicial para el ejercicio en ciertos casos de la profesión por los abogados no incorporados a los bufetes colectivos, corresponderá otorgarla a la autoridad, jefe o responsable superiores del Ministerio, Organismo o Empresa del Estado de quien dependa directamente la prestación, de los servicios oficiales a tenor de la regulación interna de dichos Ministerio, Organismos y Empresas a los respectivos niveles nacional, provincial o regional; y estará en todo caso limitado a los abogados que presten servicios en ellos en calidad precisamente de graduados en Ciencias Jurídicas.

2) Dicha autorización se justificará en forma necesariamente con el primer escrito del abogado personándose en el proceso autorizando escritos que requieran la dirección profesional, o asistiendo a una parte en cualquier acto judicial.

No será necesaria dicha autorización cuando se trate de personarse por su propio derecho o realizar para sí gestiones en el proceso o intervenir en actos que no requieran la dirección profesional.

3) Del mismo modo los instructores y profesores de Derecho, habrán de acreditar en los mismos casos además de estas condiciones que concurren en ellos, están autorizados para ejercer la profesión en la práctica coordinada con los bufetes colectivos en la forma que la Dirección General de éstos se haya determinado.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 25 de marzo de 1974.

Esta Instrucción fue aclarada por la No. 43/74